

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2021-00486

NOTIFICADO POR ESTADO No. 056 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Conforme con lo normado en el inciso final del artículo 286 del C.G.P., se corrige el error de digitación contenido en la sentencia del 10 de febrero de 2025, en el sentido de precisar que los nombres correctos de las partes son **MARTHA NUBIA BURGOS HERRERA** (demandante) con cédula de ciudadanía No. 31.021.310 y **JORGE HUMBERTO HERRERA CAMACHO** (demandado) con cédula de ciudadanía No. 79.366.396.

2. Advertir que la presente providencia hace parte integra de la sentencia del 10 de febrero de 2025 (archivo No. 132).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2ee89341428177b825d829c81823c651075725f103355ec8b74e3d5660f4a7**

Documento generado en 03/04/2025 12:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2022-01004

NOTIFICADO POR ESTADO No. 056 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Se reconoce personería al abogado GUILLERMO LUIS VÉLEZ MURILLO, como apoderado del heredero ÓSCAR MARTÍNEZ PINZÓN, demandante, teniendo en cuenta el memorial poder allegado en el archivo No. 47.

2.- No obstante, se advierte al interesado que el proceso de la referencia se encuentra terminado por sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 10 de octubre de 2024 obrante en el archivo No. 45.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fefdc8d99bdefd9d290770c1b9a8953230b88b45924914aeb3e8de8cc3c0082**

Documento generado en 03/04/2025 12:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2023-00716

NOTIFICADO POR ESTADO No. 056 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, las partes dieron cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y solicita en cambio de la casual invocada en la demanda principal por la de MUTUO ACUERDO, por lo tanto, se tendrá la misma así.

Una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para decidir de fondo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f711ebe4b9c0ae8169cd68d01945883bcf3eb3e1aa63d2c4e8c6eed9c6241c**

Documento generado en 03/04/2025 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00066

NOTIFICADO POR ESTADO No. 056 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

De conformidad con la solicitud elevada (archivo N° 001) y por resultar procedente conforme lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

1.- Decretar el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devenga el ejecutado RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ YACAMÁN, como empleado de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Se limita la medida a la suma de \$63.279.657. Líbrese oficio al respectivo pagador comunicándole que los dineros por este concepto deberán ser puestos a órdenes de éste despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2.- Sobre la solicitud de impedimento de salida del país, la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en donde ya se resolvió sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 167b8e11705076d65bb75f727c7b6df4a89606aa632c05344beb89de193994d2

Documento generado en 03/04/2025 12:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (INC. REG. HON.) 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 56 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

Del incidente de regulación de honorarios que fuera formulado por el Dr. JUAN PABLO ARAUJO ARCOS se corre traslado a la interesada JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ, por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el art. 129 del C.G.P.

Se reconoce como su apoderado, al Dr. ÁLVARO JOSÉ CAVIEDES CÁRDENAS, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c072f95d565f7e848ab4b003fed89b98d88b5a23afcc99ce46d3d5183af71f**

Documento generado en 03/04/2025 10:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 56 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

Se agrega al expediente del despacho comisorio debidamente diligenciado por la INSPECTORA DE POLÍCIA DE ROLDANILLO (VALLE) – archivo N° 48), que da cuenta del secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 380-51261.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e74007c4d6ff0d0154879c1ddfd712106ba9d1a3c0c187501fcb9c55c697be1**

Documento generado en 03/04/2025 10:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2019-00469

NOTIFICADO POR ESTADO No. 56 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 502 del C.G.P., en donde se decidirán las objeciones planteadas por la señora BREIDY KATERINE CUBILLOS RODRÍGUEZ (archivo N° 99), frente al inventario adicional presentado por la señora JASBLEIDY PINZÓN GÓMEZ, se señala el próximo **4 de junio de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6faaea48da37e7f8c84386c112f12c63d8a825abe01ffc431334aefb260f713**

Documento generado en 03/04/2025 10:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2023-00909

NOTIFICADO POR ESTADO No. 56 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte interesada (archivo N° 047), y por resultar procedente, se adiciona el auto de fecha 17 de febrero de 2024 (archivo N° 010), en el sentido de indicar que para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona también a la ALCALDÍA LOCAL de la zona respectiva.

Por secretaría líbrese nuevo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae2f0ce6d2afbc4842963de4dda0a89fe1170c06ef9991366154d4d0598e627**

Documento generado en 03/04/2025 10:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2023-00909

NOTIFICADO POR ESTADO No. 56 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 7 de mayo de 2025**(art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37118facccb9009cf7a7ccff6aa62b67a57fbf9818ce91151a0951792885779b**

Documento generado en 03/04/2025 10:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00293

NOTIFICADO POR ESTADO No. 56 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

Previo a resolver sobre la solicitud de acumulación de procesos (archivos Nos. 019 y 020), por secretaría ofíciase al JUZGADO 39 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, con el fin de que se sirva certificar el estado actual del proceso de sucesión N° 2024-00128 y remitir copia del mismo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574fa754d54caa121bb4cce968d8ffe0b4b7401a00403d0dbc734bb91aa70e51**

Documento generado en 03/04/2025 10:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00601

NOTIFICADO POR ESTADO No. 56 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

De conformidad con las solicitudes elevadas (archivos Nos. 018 y 020) y por resultar procedentes conforme lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención del 50% del valor del contrato de prestación de servicios que al ejecutado JUAN CARLOS RINCÓN DÍAZ, le adeuden las empresas CONTECAR y HERA COLOMBIA S.A.S. Se limita la medida a la suma de **\$39.803.200**. Líbrense oficios al respectivo pagador comunicándole que los dineros por este concepto deberán ser puestos a órdenes de éste despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5379d02bdaae6ed12c227a4f2ca291d606c519336da6300d11be5baa512336af**

Documento generado en 03/04/2025 10:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00601

NOTIFICADO POR ESTADO No. 56 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 11:00 a.m. del 7 de mayo de 2025.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814feaf789878b7cb10ee28bcbfd98c38f216f1d3cc6d699516615fde8e59fd1**

Documento generado en 03/04/2025 10:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIJ. ALIM. CUST. REG. VIS. 2024-00250

NOTIFICADO POR ESTADO No. 056 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Póngase en conocimiento de las partes el informe se visita social elaborado por la Trabajadora Social del Juzgado (archivo No. 40), para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que, por auto obrante en el archivo No. 036, se abrió a pruebas el proceso, y como quiera que, con el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, se prescinde de los interrogatorios de parte y de los testimonios, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada y de forma escritural.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **29095be4edb325bcd57e53ca37a684735cc702154c2085f5627e1fe4ae016709**

Documento generado en 03/04/2025 04:05:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2001-00243

NOTIFICADO POR ESTADO No. 56 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

1.- Se agrega al expediente el informe secretarial rendido, según el cual *"...el día 19 de noviembre del año 2024, se recibió en la bandeja de entrada del correo, proveniente del Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Gigante - Huila, pero la persona encargada no cargo (sic) el escrito..."* (archivo N° 14).

2.- En consideración a la solicitud elevada por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE GIGANTE (HUILA), por secretaría oficiesele informando que no es posible remitirle copia del expediente de sucesión del causante GONZALO PLAZAS HERMES, ni certificar el estado actual, pues **i)** se archivó en el paquete 311 de 2009, quedando a cargo de ARCHIVO CENTRAL desde esa época y **ii)** según se informó por parte de la secretaría, aunque se efectuó su búsqueda física en el año 2023, el expediente no fue hallado.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso N° 2022-00203 tramitado ante la mencionada autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3b38e915f322d806f838c60b48afb73e7794e4c40c8c3cc40cda07c73814d55c**

Documento generado en 03/04/2025 04:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUSTODIA Y VISITAS. 2025-00094

NOTIFICADO POR ESTADO No. 056 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- En cuanto al derecho de petición obrante en el archivo 006, inicialmente, es preciso señalar que el derecho de petición (Derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez, quien las resolverá de manera prudencial.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en sentencia T-377 de 3 de abril de 2000, M.P. Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, que señala:

"(...) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso. (...)". (Negrilla fuera de texto).

2.- No obstante, téngase en cuenta que el auto inadmisorio (archivo No.06), fue notificado por estado y en debida forma por la secretaría del juzgado en el sitio de publicaciones procesales

publicaciones procesales como se ve.
https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/document_library/get_file?uuid=78c9cba9-c179-8a14-1319-&groupId=6098902

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfe8b82c0731a83a87578ea978a109a47cfd7578ae063c2619b8f1ace951f13**

Documento generado en 03/04/2025 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. CUSTODIA Y VISITAS. 2025-00094

NOTIFICADO POR ESTADO No. 056 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y pese a que se allego subsanación, la misma no fue presentada dentro del término establecido en el auto inadmisorio (archivo No. 05), por lo tanto, la misma no se tendrá en cuenta por ser extemporánea, ya que el término concedido venció el día 26 de febrero de 2025 y la misma fue presentada el día 04 de marzo de 2025, por fuera del término.

En consecuencia, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN.

NOTIFÍQUESE (3)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b02c7b150b5f135cfa4c653d07c4c6169b32ca694d8421ee539abf11dc01c8**

Documento generado en 03/04/2025 12:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-01072

NOTIFICADO POR ESTADO No. 056 DEL 4 DE ABRIL DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

No se accede a lo solicitado, como quiera que, la clase de posesión a que hace referencia los herederos (artículo 757 del C.C.), no es a través del proceso de sucesión, y la posesión a que hace referencia la deberá alegar en proceso separado y ante la jurisdicción correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a069c8cea8e1b3fddaf2857d46559944d9990863eb4c92f7112752ea29dbaa**

Documento generado en 03/04/2025 12:03:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**